



**Juicio Contencioso Administrativo.**

**Expediente:** JCA/II/639/2022.

**Parte actora:** \*\*\*\*\*.

**Autoridades demandadas:** Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit y otro.

**Acto impugnado:** Boleta de infracción folio número \*\*\*\*\*.

**Magistrado ponente:** Lic. Jorge Luis Mercado Zamora.

**Tepic, Nayarit; diez de noviembre de dos mil veintidós.**

Integrada la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, por la **Doctora Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrada**; **Licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez, Magistrado Presidente**; y el **Licenciado Jorge Luis Mercado Zamora, Secretario de Acuerdos de la Sala en funciones de Magistrado Ponente**; con la asistencia del **Licenciado Guillermo Lara Morán, Secretario Coordinador de Acuerdos y Proyectos en funciones de Secretario de la Sala**; y

**V I S T O** para resolver el Juicio Contencioso Administrativo **JCA/II/639/2022**, formado con motivo de la demanda promovida por \*\*\*\*\*; impugnando la boleta de infracción folio número \*\*\*\*\*; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Demanda.** El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano \*\*\*\*\*; presentó demanda de Juicio Contencioso Administrativo impugnando la **boleta de infracción folio**

**número \*\*\*\*\***; señalando como autoridades demandadas las siguientes:

- **Director General de Seguridad Pública y Vialidad de Tepic, Nayarit;**
- **Policía Vial, \*\*\*\*\***, adscrito a esa Dirección General.

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintidós, se le formuló prevención al actor para que dentro del término legal de tres días exhibiera el documento con el cual acreditara el interés jurídico en el presente asunto y para que remitiera las copias de traslado para cada una de las partes.

Lo anterior, en mérito de que una vez analizada la demanda, se advirtió que la parte actora omitió adjuntar el documento con el cual demostrara su interés jurídico en el presente asunto, y la copia de la demanda, así como una copia de los documentos anexos para las demás partes, tal como lo exigen los artículos 112 y 125, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; razón por la cual, se le formuló la citada prevención para que la subsanara en un plazo de tres días. Ello, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento su demanda sería desechada, en términos del artículo 129, fracción II, de la Ley que se aplica.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Con fundamento en los artículos 103, párrafos, primero, cuarto y quinto y 104, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 fracciones I y II, 29, 37, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit; 1 y 109, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, esta Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Contencioso Administrativo.



**SEGUNDO. Desechamiento.** De acuerdo con los artículos 112 y 125, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público, esto es, la facultad de exigir a una determinada conducta de una autoridad como deber jurídico ante el titular de dicho derecho; así también existe la obligación del actor de adjuntar a su demanda una copia de ésta y de las pruebas para cada una de las partes.

En ese sentido, debió adjuntar a su demanda el documento con el cual acreditara su interés jurídico para poder intervenir en el Juicio Contencioso Administrativo, así como una copia de la demanda y pruebas para cada una de las partes. Esto, conforme a lo establecido en los artículos 112 y 125, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en lo que interesa:

*“Artículo 112. Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público, [...]”*

*“Artículo 125. El actor deberá adjuntar a la demanda:*

*I. Una copia de la demanda para cada una de las partes, así como una copia de los documentos anexos para el titular de la dependencia u organismo demandado, y para cada uno de los terceros interesados;*

*[...]”*

Bajo ese orden, para que pueda intervenir en el juicio contencioso administrativo, el particular tiene la obligación de demostrar la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado y que el acto de autoridad lo afecta, tal como lo indica el

referido artículo 112 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Entonces, dado que la **parte actora no atendió la prevención formulada**, es decir, no presentó documento alguno con el cual acredite su interés jurídico, así como el haber presentado copias para las demás partes, **lo legalmente procedente es desechar la demanda**, de acuerdo con el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, que textualmente establece lo siguiente:

*“Artículo 129. La Sala desechará la demanda cuando:*

*[...]*

*II. Prevenido el actor para que la subsane, no lo hiciera, y*

*[...]”*

Se actualiza el desechamiento previsto en el artículo 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en virtud de que, mediante acuerdo del veinte de octubre del dos mil veintidós, se previno para que acreditara su interés jurídico en el asunto, así como acompañar su demanda con las copias para las demás partes.

Resulta aplicable por analogía, la Tesis Aislada, número III.1o.A.52 A, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito publicada en diciembre de 1997, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, página 669.

*“INTERÉS JURÍDICO, CARENCIA DE. Para reclamar en la vía de amparo la negativa a devolver un vehículo que fue asegurado por las autoridades responsables en una averiguación previa, el interés jurídico no se acredita con el hecho de haber solicitado su devolución, porque el bien jurídico a tutelar es el derecho de propiedad o el de posesión respecto de ese vehículo, del cual el quejoso debe acreditar que es su titular en la fecha en que ocurre el aseguramiento.”*

Al respecto, el acuerdo que contiene la prevención, **fue notificado a la parte actora el día veinticuatro de octubre de dos mil**



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

## Juicio Contencioso Administrativo

Actor: \*\*\*\*\*

Expediente: JCA/II/639/2022

**veintidós**, tal y como se acredita con la cédula de notificación levantada por el Licenciado \*\*\*\*\* , Actuario del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, y con el acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós (*visibles a fojas 16, 17 y 18*); por lo tanto, en términos de los artículos 30, fracción II y 33, fracción I, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, la notificación del acuerdo en comento surtió efectos el día **veinticinco de octubre del año en curso**, y comenzó a computarse el día **veintiséis del mismo mes y año, feneciendo el término el día veintiocho de octubre de dos mil veintidós**. -último día-.

Octubre del dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24	25	26	27	28	30
	Se notifica	Surte efectos	(día uno)	(día dos)	(día tres) -Último día-	

En consecuencia, al no haber atendido la prevención realizada en el término legal indicado, con fundamento en los artículos 112, 125, fracción I y 129, fracción II, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, **se desecha la demanda promovida por el ciudadano \*\*\*\*\***.

Por las consideraciones precisadas en el contexto de la presente resolución, esta Sala:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se desecha la demanda presentada por la parte actora, por las razones y fundamentos expresados en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En su oportunidad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, sin mediar pronunciamiento, remítase el presente expediente al archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

**Notifíquese personalmente o por correo electrónico al actor.**

Así lo resolvió la **Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con fundamento en los artículos 26, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, 24 párrafo tercero y cuarto, 32 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; y los acuerdos TJAN-P-69/2022, TJAN-P-70/2022 y TJAN-P-71/2022, aprobados por el Pleno del Tribunal en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Administrativa de fecha uno de agosto del dos mil veintidós, por unanimidad de votos de sus integrantes, quienes firman ante el Secretario de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe.

**Lic. Jorge Luis Mercado Zamora  
Secretario de Acuerdos de  
la Sala en funciones de Magistrado**

**Dra. Sairi Lizbeth Serrano Morán  
Magistrada**

**Lic. Juan Manuel Ochoa Sánchez  
Magistrado Presidente**

**Lic. Guillermo Lara Morán  
Secretario Coordinador de Acuerdos  
y Proyectos en funciones de Secretario  
de Acuerdos de la Sala**

**CUATRO RÚBRICAS ILEGIBLES**

El suscrito Secretario de Acuerdos, adscrito a la Ponencia G de la Segunda Sala Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, con fundamento en los artículos 2, fracciones VII, XV, XVI, XX y XXXVII, 64, 65, 66, 79 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4, fracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit; Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

**Juicio Contencioso Administrativo**

**Actor:** \*\*\*\*\*

**Expediente:** JCA/II/639/2022

Versiones Públicas, y en los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; elaboró la versión pública de la sentencia antes identificada, de la que se testan los datos considerados legalmente como información clasificada por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos; información consistente en:

1. Nombre de la parte actora.
2. Número de folio y fecha de la boleta de infracción;
3. Nombre del actuario.